

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FURBA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de más personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, y en previsión de que al plantearse el presupuesto para 1909 precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectativa de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten

vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores aprobados ex funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción; y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—Cierca.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia; de las de Aspirantes con sueldo con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y de las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los anteriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el art. 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán, en el término de treinta días naturales á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en estos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes puedan remitir

informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfará 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el núm. 28 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

*Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.*

## I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

## II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

## III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

## IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

## V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

## VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

## VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

## VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

## IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

## X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

## XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

## XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

## XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

## XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

## XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

## XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

## XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

## XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

## XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

## XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

## XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

## XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

## XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

## XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

## XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

## XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

## XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

## XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

## XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

## XXX

Atestados sobre delitos de expendición de moneda y billetes falsos.

## XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

## XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

## XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

## XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

## XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

## XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

## XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

## XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(*Gaceta*, del día 23 de Septiembre.)

**Gobierno civil**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 2759

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial, en su sesión del día de ayer, ha visto el expediente instruido con motivo de la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Puente Genil presenta don Antonio Reina Morales; y

Resultando que el referido señor presenta escrito manifestando que hace algún tiempo viene desempeñando el cargo de referencia, pero que en la actualidad se encuentra impedido físicamente para seguir ejerciéndolo, según acredita con certificación facultativa, por lo que presenta la oportuna excusa, suplicando le sea admitida por estar comprendido en el artículo 43 de la ley Municipal;

Resultando que al mencionado escrito se acompaña una certificación expedida por don Rafael Moyano, Médico titular de expresada villa, de cuyo documento aparece que el don Antonio Reina Morales padece con frecuencia accesos de jaqueca que mientras le duran lo imposibilitan para dedicarse á trabajos intelectuales;

Resultando que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Puente Genil el día 15 de los corrientes se dió cuenta de la excusa de que se trata, y la Corporación, consignando que le constaba la certeza de los hechos expuestos por el señor Reina Morales, acordó remitir los antecedentes á esta Comisión para que resolviera lo procedente;

Considerando que el don Antonio Reina Morales prueba que se halla imposibilitado físicamente para desempeñar el cargo, y los que en tal caso se encuentran pueden excusarse de ser Concejales, según lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme á lo prevenido en el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que, según las disposiciones del mismo y lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre la materia de que se trata;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Puente Genil presenta don Antonio Reina Morales.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 24 de Septiembre de 1908.  
— El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

**Administración de Hacienda**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 2758

INDUSTRIAL

Rectificación de padrones

Los Ayuntamientos que al final se expresan no han remitido aún la rectificación del padrón de industrial para el próximo ejercicio, ó no han subsanado los defectos que esta oficina les señalara, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que oportunamente se les dió, al fin expuesto, en circulares insertas en los números de este periódico oficial correspondientes á los días 10 de Agosto último y 8 del mes actual.

Por ello el Ilmo. Sr. Delegado, con fermándose con lo propuesto por esta Administración, ha acordado imponer á los señores Alcaldes y Secretarios de dichas Corporaciones las multas que también se expresan, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y 70 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, señalándoles el plazo de tres días para hacerlas efectivas y remitir á esta oficina la carta de pago correspondiente, sin perjuicio de remitir también, dentro de dicho término, el documento en cuestión; bajo el apercibimiento de adoptar las medidas que marca el segundo párrafo del último citado artículo, en caso de quedar incumplido, en el plazo señalado, el servicio de que se trata.

Córdoba 22 de Septiembre de 1908.—  
El Administrador de Hacienda: P. S.,  
Fernando Prevý.

Ayuntamientos que se citan.

MULTAS	Pesetas.
Alcaracejos	25
Baena	75
Blázquez	25
Bujalance	50
Cabra	75
Cañete	25
Carcabuey	25
Carpio	25
Castro	50
Conquista	25
Doña Mencía	25
Encinas Reales	25
Espejo	25
Fernán-Núñez	25
Fuente la Lancha	25
Fuente Palmera	25
Fuente Tójar	25
Hinojosa	50
Montalbán	25
Montilla	75
Monturque	25
Obejo	25
Palenciana	25
Pedro Abad	25
Peñarroya	25
Posadas	25
Pozoblanco	50
Pueblonuevo	25
Puente Genil	75
Rambla	25

Rute	50
San Sebastián	25
Santa Eufemia	25
Torrecampo	25
Valenzuela	25
Valsequillo	25
Villaharta	25
Villanueva de Córdoba	25
Villanueva del Duque	25
Villaralto	25
Zuheros	25

**Ayuntamientos**

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2744

Don José Carvajal Pastor, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que venía anunciada para el día 12 del corriente para la venta de 18.219 kilogramos de trigo y 17.901 kilogramos de garbanzos existentes en las paneras de este Pósito, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar á los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las quince horas, en la sala capitular y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, y cuyo acto se verificará bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, por medio de proposiciones en pliego cerrado, que entregarán en la mesa de la presidencia, al que acompañarán la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del total importe de la subasta en la Depositaria del establecimiento, y cuyos tipos se harán saber por medio de edictos en esta Casa Consistorial.

Villanueva del Duque 19 de Septiembre de 1908.—José C. Pastor.

CABRA

Núm. 2750

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta, en un solo acto, el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado, vía pública y arrendamiento del edificio Pescaderías por todo el año venidero de 1900.

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, á las doce de la mañana del día 30 de Octubre próximo, ante mi autoridad, acompañado de un Concejal de este Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, observándose en ella los requisitos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta será el de 14.000 pesetas, verificándose la licitación por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, siendo inadmisibles las proposiciones que no lleguen á la cantidad mencionada.

Las personas que deseen tomar parte en ella deberán incluir dentro del pliego cerrado su cédula personal y

un recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en la caja de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del expresado tipo, en concepto de depósito provisional.

A las doce y media de dicho día terminará la admisión de proposiciones, procediéndose por el señor Alcalde á la apertura de pliegos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arbitrio, abonando el importe del remate en 24 plazos iguales, en los días 15 y último de cada mes.

Las personas que hagan proposiciones por medio de apoderados deberán proveerlos del correspondiente poder, bastantado por el Letrado de esta ciudad don José Redondo de Trueba.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por el público.

Dada la debida publicidad al acuerdo de la Corporación relativo á la subasta de este arbitrio, no se ha presentado contra él reclamación alguna durante los días que determina el artículo 29 de referida Instrucción.

Modelo de proposición.

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de . . . . ., para la subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre los puestos del mercado, vía pública y arrendamiento del local Pescaderías, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la contrata expresada, con sujeción estricta á dichas condiciones, la suma de . . . . . pesetas.

Cabra 21 de Septiembre de 1908.—  
Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

**JUZGADOS**

CÓRDOBA

Núm. 2746

Doctor Don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Ricardo Baena Jover, de veinte y dos años de edad, soltero, vecino de esta capital, con domicilio en la calle Pedro López, número cuarenta y tres, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, por haberse decretado su prisión en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la bus-

ca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2745

Don Enrique Ruiz Martín, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á un individuo que llaman el del Loro y ser vecino de Alcaracejos, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de que preste declaración en el sumario que se instruye por hurto de un revólver al mismo en uno de los primeros días de Julio último, en la posada del Cerro Muriano, y ofrecer lo dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos ocho.—Enrique Ruiz Martín.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 2761

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por robo contra Diego Higuera Sánchez y otros, ha mandado se cite por medio de la presente á don Baltasar Millán Reinoso, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, pero que en diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cinco vendió en Benamejí á don Luis Martín Moreno un mulo de cuatro años, pelo rojo y marcado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castro del Río veinte y dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—José Delgado.

#### POZOBLANCO

Núm. 2767

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y en cargo á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en la busca de un caballo capón, de cinco años, entrepelado, la marca, con la mano izquierda blanca y matadura en ambos costillares, del aparejo, el cual fué hurtado la noche del cuatro al cinco del actual estando pastando en un olivar de don Agustín Caballero, al sitio Era Grande, de este término, al vecino de esta villa Martín Díaz Valsera, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—León Muñoz Cobo.—El actuario, Julio Pellitero.

#### MONTORO

Núm. 2760

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de esta ciudad Pedro Antonio Notario Soriano, que desapareció la noche del diez y seis al diez y siete del actual, del sitio conocido por «El Jarrón», de este término, donde se encontraba pastando en unión de otras, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habido, los pondrán á disposición de este Juzgado, la caballería con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal hecho se sigue en este Juzgado.

Dado en Montoro á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos ocho. Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

##### Señas de la caballería.

Un mulo castaño oscuro, bociblanco, de seis dedos más de la marca, una cicatriz de un esperaban en la pata izquierda, cola larga y de doce años de edad.

#### 2.º Cuerpo de Ejército

##### HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1620

##### ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, á las nueve horas de su mañana:

- Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.
- Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.
- Idem idem de segunda, id. id. id.
- Arroz de primera, bien cribado y limpio.
- Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.
- Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.
- Idem mineral.
- Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud. Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

##### Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 11 de Septiembre de 1908.—El Administrador, Juan Montaña ne.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satis-

•facer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

•Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

•Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

#### MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

#### Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

#### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

#### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

#### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

#### Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.